

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-032777
Fecha de Radicado	15 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0468
Tema	Acceso a los libros de Contabilidad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿puede un ciudadano que no es propietario y no tiene relación de carácter legal ni comercial con la entidad pública o privada interesada, solicitar vía derecho de petición copia de sus libros de contabilidad con motivo de ser usados para investigaciones académicas?”(…)

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es necesario aclarar que, en el contexto de la consulta planteada, las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública están establecidas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011. En estas funciones, no se incluye la realización de trabajos de investigación de carácter particular o académico individual. Por lo tanto, lo invitamos a consultar la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co, donde encontrará normatividad, conceptos, noticias, publicaciones, documentos en discusión pública y documentos definitivos, entre otros.

Por otro lado, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el derecho de inspección, para lo cual le recomendamos revisar, entre otros, el concepto 2021-0630, en donde se indicó:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“(…) para el caso consultado, deberá como consecuencia darse aplicación al artículo 48 de la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio y el cual establece al respecto en forma clara:

Artículo 48. Derecho de inspección. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. (...)

Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente.”
Resaltado propio

En síntesis, la contabilidad es una obligación y un derecho que incumbe solamente a quien la lleva (empresa persona natural o persona jurídica) que tiene valor probatorio en los términos del artículo 15 de la Constitución Política. Tiene la reserva legal que ampara la Ley cuyo derecho de inspección está circunscrito a los propietarios de la entidad, y no a cualquier persona que quiera consultarlos, con excepción de las facultades de supervisión, control y vigilancia que poseen las entidades estatales en ejercicio de sus funciones legales.

El uso del derecho de inspección, en criterio del CTCP, está también delimitado a lo que expresamente establece la Constitución y la Ley que lo reglamenta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20